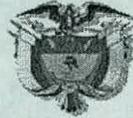


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**  
**SALA CIVIL-FAMILIA**

REFERENCIA:

Radicado del Tribunal N° 54001-2213-000-2016-00094-00

Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Esta **ACCION DE TUTELA** instaurada por MARYURI YANETT ORTIZ VALDERRAMA contra EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales y legales.

Conforme a lo expuesto y examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitir.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente así se procederá.

Por otra parte y como de las pruebas documentales aportada con el libelo introductorio se observa que con la decisión que se

adopte en esta instancia pueden resultar afectados los intereses de las demás personas de la lista de elegibles para el cargo de Magistrado Tribunal Contencioso Administrativo, se dispondrá vincularlos como litisconsorte necesario.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, SALA CIVIL-FAMILIA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por la señora MARYURI YANETT ORTIZ VALDERRAMA contra EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Ordenar citar medio más expedito a todos los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de MAGISTRADO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO a efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política. Para tal fin se ordena a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER a que publique durante los próximos dos (2) días en su respectiva página web o de conformidad con el mecanismo utilizado para citar y notificar a los integrantes de la aludida lista de elegibles. Ofíciase por secretaría.

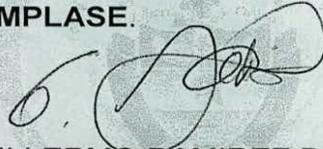
**TERCERO:** TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

**CUARTO:** PRACTICAR la siguiente prueba, la cual deberá ser evacuada en el improrrogable término de DOS (2) DIAS:

Oficiese por secretaria de la Sala, a los entes accionado para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos de la presente acción de tutela, así mismo se les solicita todos y cada uno de los Acuerdos por medio de los cuales se rigen las reglas del concurso.

**QUINTO:** NOTIFICAR a las partes el presente proveído, haciéndole entrega a la parte accionada por la Secretaría del escrito contentivo de tutela y de este auto.

**CUMPLASE.**



**GUILLERMO RAMIREZ DUEÑAS.**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA  
SALA CIVIL FAMILIA

OFICIO No. 5057

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2016

SEÑORES  
SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
CIUDAD

3 ABR 2016



REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RADICADO DEL TRIBUNAL No. 54001-2213-000-2016-00094-00 RADICADO INTERNO No. 2016-00094-00 PROMOVIDA POR MARYURI YANETT ORTIZ VALDERRAMA CONTRA LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA

Me permito **NOTIFICARLE** que el Honorable Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial Doctor **GUILLERMO RAMIREZ DUEÑAS**, mediante **AUTO** de fecha ocho (8) de abril del presente año, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, resolvió:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCION DE TUTELA instaurada por la señora MARYURI YANETT ORTIZ VALDERRAMA contra EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** citar medio más expedito a todos los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de MAGISTRADO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO a efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política. Para tal fin se ordena a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER a que publique durante los próximos dos (2) días en su respectiva página web o de conformidad con el mecanismo utilizado para citar y notificar a los integrantes de la aludida lista de elegibles. Oficiese por secretaria.

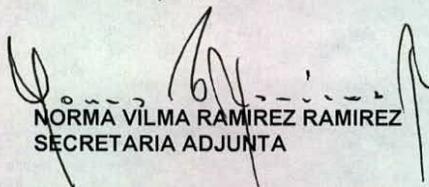
**TERCERO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

**CUARTO: PRACTICAR** la siguiente prueba, la cual deberá ser evacuada en el improrrogable término de DOS (2) DIAS:

Oficiese por secretaria de la Sala, a los entes accionado para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos de la presente acción de tutela, así mismo se les solicita todos y cada uno de los Acuerdos por medio de los cuales se rigen las reglas del concurso.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes el presente proveído, haciéndole entrega a la parte accionada por la Secretaria del escrito contentivo de tutela y de este auto.

Atentamente,

  
NORMA VILMA RAMIREZ RAMIREZ  
SECRETARIA ADJUNTA

Scal.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señores  
MAGISTRADOS TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - REPARTO  
E. S. D

Ref: Acción de Tutela

**MARYURI YANETT ORTIZ VALDERRAMA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.261.904 expedida en Pamplona, por medio del presente escrito promuevo acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa Unidad de Administrativa de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona, para que se amparen mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, los cuales considero vulnerados por las accionadas con ocasión de la calificación de la prueba de conocimientos del concurso convocado para la provisión del Cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo mediante convocatoria N° 022 regulada mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, conforme a la siguiente exposición fáctica:

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de elegibles.

**SEGUNDO.-** Dentro de los términos previstos en el Acuerdo en comento, realicé mi inscripción en el concurso optando al cargo de Magistrado Tribunal Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** El día 07 de diciembre de 2014 se adelantó dentro de la referida convocatoria el examen de conocimiento, para el cual me presenté en las instalaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander, y complete en su totalidad la prueba que me fue asignada.

**CUARTO.-** El día 13 de febrero de 2015, mediante resolución CJRES15-20 de fecha 12 de febrero de 2015, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimiento y psicotécnica, cuyos resultados en relación con la suscrita fueron los siguientes:

CEDULA	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	PUNTAJE	APROBO
60.261.904	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	763,84	No Aprobó

**QUINTO.-** Inconforme con el puntaje asignado, presente oportunamente recurso de reposición contra los resultados del examen, el cual fue resuelto mediante resolución No. CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015, en la que

2

se dispuso confirmar en todas cada una de sus partes la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015.

**SEXTO.-** Frente al cuestionamiento que se le hiciera de incluir preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos precisó la accionada que: *"de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño ... por lo anterior y en virtud a que la técnica psicométrica recomienda excluirlos de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida, se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las 14 pruebas aplicadas..."*

**SEPTIMO.-** En el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo -para el cual opte-, fueron retiradas de la calificación cinco (5) preguntas que considero, se respondieron acertadamente por la suscrita, por lo que su retiro, me impidió alcanzar el puntaje mínimo exigido para pasar la prueba de conocimientos, cercenándose con ello la posibilidad de continuar con la etapa subsiguiente del concurso y consecuentemente la transgresión de mi derecho fundamental al debido proceso.

**OCTAVO.-** Aun cuando la suscrita promovió a través de apoderado judicial, solicitud de conciliación prejudicial para ejercitar posteriormente el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de los actos administrativos resoluciones CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015 y CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015, se promueve la presente tutela **DE MANERA EXCEPCIONAL y COMO MECANISMO TRANSITORIO**, en primer lugar, como una garantía real y eficaz de mis derechos pues aún se encuentra en trámite el concurso, y en segundo lugar, porque los mecanismos ordinarios procedentes resultan ineficaces para la defensa de mis intereses debido al alto nivel de congestión judicial, teniendo eventualmente que sustraerme de participar de la etapa subsiguiente de la convocatoria, esto es, el curso concurso previsto en el artículo 170 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, hasta tanto no se resuelva de fondo dentro del correspondiente medio de control.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 125 de la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración, el cual, en términos de la Honorable Corte Constitucional consiste en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público".

Así pues al tenor del artículo 125 superior, el mérito es el factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público, y el concurso público es el

3

mecanismo que permite su demostración. Es por ello que la realización de concursos para la provisión de cargos en la administración constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas. De esta manera, el concurso asegura "la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios "subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen( . . . ), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante"

Bajo esa óptica, es preciso indicar que el establecimiento de las condiciones y términos para la realización de concursos públicos además de desarrollar el derecho fundamental de los aspirantes a participar en condiciones de igualdad constituye la garantía misma de ese derecho fundamental en la medida en que limita la actuación de la administración a los parámetros de la convocatoria que debe supeditarse a su vez a los requisitos que la constitución y la ley disponga para el efecto

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial, razón por la que dicho acto administrativo se erige como la ley del concurso.

En el precitado acuerdo no se consagró la posibilidad de eliminar preguntas cuando quiera que las mismas no fueren respondidas acertadamente por más del 10% de los participantes, razón por la cual la decisión de las encartadas *-tomada con ocasión de los recursos presentados contra las calificaciones obtenidas-*, de excluir para el caso concreto del examen para Magistrado de Tribunal Administrativo, cinco (5) preguntas por considerarlas confusas, resulta violatoria de la ley del concurso y por tanto del debido proceso y la confianza legítima, en detrimento de la suscrita, pues considero haber respondido acertadamente todas las preguntas excluidas, por lo que su calificación me habría permitido superar la prueba de conocimientos, ya que obtuve un puntaje de 763.84.

También se vulnera con la actuación antes censurada, el derecho a la igualdad, pues habiendo acertado todas las respuestas excluidas no tuve la posibilidad de recibir puntaje por ello, mientras que otros que superaron la prueba pudieron eventualmente haber errado todas ellas, viéndose beneficiados con dicha exclusión.

Se viola así mismo mi derecho al acceso a los cargos públicos, toda vez que con la decisión de excluir algunas preguntas del examen por mi presentado, se me frustró mi expectativa legítima de acceder al cargo de Magistrado Administrativo.

Con base en los fundamentos fácticos y derechos expuestos, respetuosamente solicito de los Honorables Magistrados se acceda a las siguientes

#### **PRETENSIONES:**

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, confianza legítima, así como el derecho a acceder a los cargos públicos, los cuales

están siendo vulnerados por los accionados, y en virtud del primero de los derechos invocados según el cual situaciones tácticas iguales, merecen iguales soluciones, se protejan mis derechos fundamentales de igual manera como fueron protegidos los del ciudadano CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ dentro de la acción de tutela 05001-22-05-000-2015-00819-01, decidida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA LABORAL, con ponencia del doctor MARINO CÁRDENAS ESTRADA, en la cual se tutelaron sus derechos fundamentales al debido proceso, y se ordenó a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que verificara cuál o cuántas de las 5 preguntas retiradas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo tenía resueltas correctamente, conforme las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de la prueba de conocimiento

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ORDENE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que dentro de las CUARANTA Y OCHO (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación o comunicación que decida la presente, procedan a calificar las cinco preguntas eliminadas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, con el fin de determinar cuántas de ellas respondió en forma correcta la suscrita y como consecuencia de ello se SUME ese puntaje a los 763.84 puntos que me fueron otorgados, resultado que deberá ser publicado y notificado por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, con el resultado de la prueba psicotécnica.

**TERCERO:** En el evento de no efectuarse incremento alguno, o que se indique por parte de las accionadas que con dicho incremento no supero el umbral de los 800 puntos, se ordene a aquellas la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas correspondientes al examen presentado por la suscrita para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.

### COMPETENCIA

Son ustedes señores magistrados, competentes, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, y por tener jurisdicción en el domicilio de una de las entidades accionadas y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### PRUEBAS

Comendidamente solicito se tengan como pruebas las siguientes, que pueden ser consultadas en la página web de la Rama Judicial:

- Acuerdo No.PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, por medio del cual se convoca a concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la rama judicial.

- 6
- Anexo de la Resolución No.CJRES15-20 contentivo de los resultados de la prueba de conocimientos.
  - Resolución No.CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, por medio del cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No.CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015.
  - Anexo de la resolución precitada, donde se registran los concursantes que presentaron recursos de reposición, incluido la suscrita.

Así mismo apporto, copia de las sentencias de tutelas proferidas por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en asuntos similares de fechas 15 de marzo de 2016.

#### NOTIFICACIONES

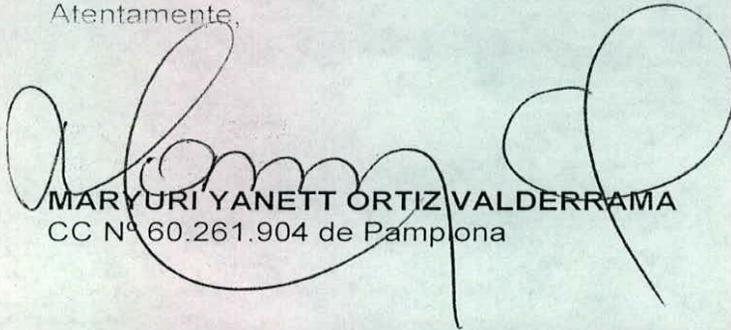
Me podrán notificar electrónicamente a través de mi correo electrónico maneiz29@yahoo.es o en la avenida 10 N° 46-46 Condominio Puerto Madero Casa D5B, municipio de los Patios. Cel. 3043758130.

La parte accionada, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, en la calle 12 N° 7-65 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co) o [dsajbianotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajbianotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** en la Dirección Física, Calle 5 No. 2-38 del Barrio Latino de esta ciudad o en los Correos Electrónicos [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co) y [ofijuridi@unipamplona.edu.co](mailto:ofijuridi@unipamplona.edu.co)

Atentamente,

Atentamente,



**MARYURI YANETT ORTIZ VALDERRAMA**  
CC N° 60.261.904 de Pamplona

Todo Buscar

Buscar mensajes Buscar por Internet Inicio Maryuri Yanett

- Redactor
- Bandeja de e... (9999+)
- Borradores (58)
- Enviados
- Archivar
- Spam (7)
- Protección (3)
- Etiquetas inteligentes
- Importante
- No leídos
- Destacados
- Gente
- Redes sociales
- Compras
- Viajes
- Finanzas
- Carpetas
  - archivos importantes
  - Drafts
  - Sent Messages
  - Unwanted
  - Reciente

Archivar Mover Eliminar Spam Más

\* CORRECIÓN EN CUANTO AL MES DE LA N. Gente \*

ENERLIDES BELTRAN RODRIGUEZ <enerlide.2014@hotmail.com>  
Para jpoolgevara@yahoo.es, maneiz29@yahoo.es feb 24 a las 2:39 PM

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Oficio N° 163-2016

Doctor  
**JOSÉ PAÚL GUEVARA TORRES**  
[jpoolgevara@yahoo.es](mailto:jpoolgevara@yahoo.es) [maneiz29@yahoo.es](mailto:maneiz29@yahoo.es)

RADICACIÓN	5858-2016
CONVOCANTE	MARYURI YANETT ORTIZ VALDERRA
CONVOCADO(S)	DIRECCIÓN EJECUTIVO DE / JUDICIAL
TIPO DE ACCIÓN	NULIDAD Y RESTA DERECHO
FECHA DE RADICACIÓN	08/2/16



Volkswagen Golf Manhattan 1800cc 5p

**\$ 10.500.000**

Compralo

Respetado señor (a):

Me permito comunicarle que mediante Auto veinticuatro (24) de febrero del 2016, se resolvió la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, en la que usted (o representa) figura como parte convocante.

La audiencia de conciliación extrajudicial se llevará a cabo el día **catorce (14) dieciséis (2016)**, a las tres (3:00) de la tarde, en las instalaciones de esta en la Avenida 6 No. 10-82 Edificio Banco de Bogotá, oficina 703, teléfono [enerlide.2014@hotmail.com](mailto:enerlide.2014@hotmail.com)

Atentamente,

**ENERLIDES BELTRAN RODRIGUEZ**  
Sustanciadora G-11  
Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cúcuta

Atentamente,

**ENERLIDES BELTRÁN RODRIGUEZ**  
Sustanciadora Grado 11 Procuraduría 23 Judicial II Para Asuntos / Cúcuta  
Tel. 5719442 Cel. 316 246 3489  
Cúcuta - Colombia